

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

1692/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

03 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La información la solicito vía correo electrónico por lo cual no deberá generar costo alguno para su reproducción....” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo Parcial****RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1692/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1692/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante este Órgano Garante, vía correo electrónico; en ese sentido se emitió acuerdo de incompetencia para efectos de remitir la solicitud al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y se dio trámite a la referida, precisándose que se tuvo por recibida oficialmente el sujeto obligado citado en segundo término el día 16 dieciséis del mes y año antes citados.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión** través de correo electrónico **transparencia@zapopan.gob.mx**.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1692/2022**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa,**

para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma, en dicho acuerdo se precisó que no fue necesario requerir al sujeto obligado para que **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba, toda vez que en atención al artículo 100.5 de la Ley que rige la materia, mediante oficio TRANSPARENCIA/2022/2529 se recepcionó el informe de ley en comento; en ese sentido se ordenó da vista a la parte recurrente para que se manifestará en relación al informe de mérito.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/1327/2022**, el día 22 veintidós de marzo de la presente anualidad, vía correo electrónico; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Fenece plazo para manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente remitidas vía correo electrónico, a través de las cuales da cumplimiento con el requerimiento que le fue efectuado en el punto anterior.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/febrero/2022
Surte efectos:	01/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/marzo/2022
Concluye término para interposición:	23/marzo/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/marzo/2022
Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Del **Sujeto Obligado**:

- a) Respuesta de la solicitud de información
- b) Informe de contestación al recurso que nos ocupa
- c) Gestiones realizadas a las áreas competentes

De la parte **recurrente**:

- a) Solicitud realizada.
- b) Copia simple de la respuesta de información.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicitó la infraestructura construida, de rehabilitación y existentes para CODE de los 125 municipios que concentra el estado de Jalisco, asimismo quiero conocer la ubicación exacta de cada unidad y con qué áreas o instalaciones cuenta ejemplo: Cancha de futbol, cancha de tenis, baños, vesdotes, etc, y las condiciones en las que se encuentra.

Solicito los espacios deporvos construidos, que se dio rehabilitación o existentes en los 125 municipios que concentra el estado de Jalisco, asimismo quiero conocer la ubicación exacta de cada unidad y con qué áreas o instalaciones cuenta ejemplo: Cancha de futbol, cancha de tenis, baños, vesdotes, etc, y las condiciones en las que se encuentra.

Solicito las unidades deporvas construidas, que se dio rehabilitación o existentes en los 125 municipios que concentra el estado de Jalisco, asimismo quiero conocer la ubicación exacta de cada unidad y con qué áreas o instalaciones cuenta ejemplo: Cancha de futbol, cancha de tenis, baños, vesdotes, etc, y las condiciones en las que se encuentra

Solicito información de los espacios públicos en general existentes en cada municipio del estado de Jalisco, asimismo quiero conocer la ubicación exacta de cada espacio público y con qué áreas o instalaciones cuenta ejemplo: Cancha de futbol, cancha de tenis, baños, vesdotes, etc, y las condiciones en las que se encuentra

Nota. Si comparten ubicación de google maps favor de anexar el link o si es el domicilio favor de incluir cruces de calles, esto con la intención de facilitar la localización del espacio público.” (Sic)

De esta manera, el sujeto obligado emitió repuesta en sentido afirmativo parcial, señalando medularmente lo siguiente:

Al respecto, envío la información generada y presentada ante éste Enlace de Transparencia; siendo la siguiente: En atención a su petición, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información tal cual se solicita, en razón a que esta área no realiza un archivo, sistema, documento o base de datos de la que se desprendan las especificaciones que hace referencia el solicitante. Por lo que realizar lo requerido, contravendría a lo estipulado en el artículo 87, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la Información de forma distinta a como se encuentre.

No obstante lo señalado, en aras de la transparencia para efecto de coadyuvar con el solicitante se proporcionará la información en el estado en el que se encuentra, por tal motivo, hago de su conocimiento que una vez revisados los archivos y en lo que compete a la Unidad de Patrimonio, informo que mediante acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2010, se entregó en comodato al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE Jalisco), una

fracción del predio ubicado en la calle Santa Lucía y Manuel M. Tortolero, posteriormente mediante acuerdo del Ayuntamiento de fecha 06 de octubre de 2014, se autorizó la modificación para que se utilice el inmueble como estadio de béisbol de los Charros de Jalisco.

Asimismo se pone a su disposición el inventario actualizado de bienes inmuebles propiedad municipal, con fundamento en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:

"Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente", se le proporcionará la fuente y forma de ingresar para conocer lo señalado:

En virtud de lo anterior, la información se encuentra disponible en el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco, adjunto la liga directa para su consulta:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentos/bienes-patrimoniales/>

Lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al Art. 15° Fracción XVIII y al Art. 87 Numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esperando que la información le sea de utilidad, me despido de Usted.

Atentamente,
Zapopan, Jalisco, 28 de febrero de 2022.

Fabiola Sánchez Velasco,
Unidad de Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

"la información la solicito vía correo electrónico por lo cual no deberá generar costo alguno para su reproducción, Solicito recurso de revisión por condicionarse la entrega de la información y no entregar los listados correspondientes, de lo contrario solicite la autoridad me genere un informe correspondiente a la solicitud en donde enlista la información." (SIC)

Por su parte, el Sujeto Obligado se pronuncia a través de su informe de ley, en el que se le tiene medularmente ratificando su respuesta inicial con número de expediente 1710/2022 en el que se señaló substancialmente:

Una vez analizado lo manifestado por la recurrente, por lo que respecta a la Unidad de Patrimonio, con fundamento en el artículo 100 punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en respuesta al recurso de revisión que nos ocupa, **SE RATIFICA** la respuesta a la solicitud de acceso a la información de origen con número de expediente físico 1710/2022; en consideración al informe que a continuación se enuncia:

INFORME

En atención al recurso de revisión que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que una vez revisados los archivos y en lo que compete a la Unidad de Patrimonio, informo que mediante acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2010, se entregó en comodato al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE), una fracción del predio ubicado en la calle Santa

Lucía y Manuel M. Tortolero, posteriormente mediante acuerdo del Ayuntamiento de fecha 06 de octubre de 2014, se autorizó la modificación para que se utilice el inmueble como estadio de béisbol de los Charros de Jalisco.

Respecto de las Unidades Deportivas en el Municipio es competencia del Consejo Municipal del Deporte.

Aunado a lo anterior, se pone a su disposición el inventario actualizado de bienes inmuebles propiedad municipal, que se encuentra en el portal de internet del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que contiene el uso de los inmuebles y su domicilio. Para ello puede ser filtrada la información mediante el buscador, mediante la utilización de parámetros de búsquedas mediante el texto de las palabras "Unidades deportivas", "parques públicos" o "áreas verdes", mismos que pudieran incluir espacios deportivos. Por tal motivo a continuación adjunto la liga directa para su consulta:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/bienes-patrimoniales/>

En cumplimiento al Art. 15º Fracción XVIII y al Art. 87 Numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; advirtiéndose que no realizó pronunciamiento al respecto.

En ese sentido para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta infundado** el presente recurso de revisión de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, no se entregó un listado como lo señala en sus agravios el recurrente, cierto es que el sujeto obligado emitió respuesta atendiendo entregándola en el estado en que se encuentra ya que no tiene la obligación de procesar, calcular o presentar de forma distinta a como se encuentra.

Por lo antes expuesto y advirtiéndose que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **infundado** y se **confirma** la respuesta emitida y notificada con fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1692/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----HKGR